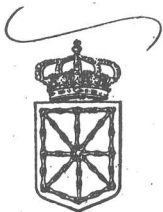


APENDICE III

143.- 1914. El Ayuntamiento de Cintruénigo solicita el arriendo de los pastos del común.



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1914

Número 2670

Sección Montes

OBJETO:

El Ayuntamiento de Quintanilla solicita el arriendo
de los pastos del comun

carretera alta de Molungo, o del Camino
de Cascaute a las indicadas mugas de Tudela,
y desde el Paso Real a la muga de Corella
en las Portellas y aguas vertientes de las Porti-
llas de la muga de Corella al Corral de
Pulian Chivite llevando del Muricea que
dauda este Corral en el común.

3.^a El arriendo de cada lote se entiende es desde
primero de Enero o desde el día que tenga
lugar la subasta definitiva en su caso, al
treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
quince.

4.^a El rematante de cada lote, estará obligado
a licitar inmediatamente a la subasta fin-
da a satisfacción del Ayuntamiento o del
Sr. Alcalde, sin cuyo requisito no podrá
perstar ganando alguno en el lote arrenda-
do, so pena de ser denunciado y castigado
con todo rigor, sin perjuicio de exigirle el
cumplimiento de la obligación, y de haberle
responsable de todos los gastos y perjuicios
que se originen.

5.^a El pago del arriendo de cada lote se hará en
la Depositaria municipal por trimestres adelan-
tados, y tanto el rematante como las firmas
que firmarán a raíz de la subasta o contrato
municipal privado, quedará sujeto solida-
riamente por sus actos y responsabilidades, a

procedimiento gubernativo de apremios que dispone el Reglamento de la Huma. Interpretación foral y provincial de Navarra de 17 de Enero de 1893 y Real Decreto e Instrucción de 26 de Abril de 1900, con renuncia de las leyes que puedan favorecerles en contrario.

6.º Por los inmensos perjuicios que ocasiona, en terms a las Circulares de P.E. la Diputación provincial de 28 de Abril de 1881; 29 de Agosto de 1882 y acuerdo de carácter general de 14 de Octubre de 1905, al gaudir en brio queda terminantemente prohibido entrar a pasturar en los terrenos donde hubiere planta viva, a la distancia mínima de doscientos pasos que aqueñtas disposiciones estipulan; pero en virtud de lo que dispone el art.º 33 de la Ley de las Cortes de Navarra de los años 23 y 29 y dadas las condiciones de estos terrenos, se destinó el lote 4.º a que estas bases se refirieren, para la pasturación del ganado cabrio en tanto conceptuado como necesario que pertenece a vecinos residentes, por el precio de quinientas pesetas que satisficran sin perjuicio de que los dueños de ese ganado cabrio, puedan vender las hierbas que hubiere dentro de las plantaciones existentes en dicho lote, para su apro-

reclutamiento por el ganado bravo.

7.^a Queda prohibido pastar el ganado de cualquier clase que sea en las tierras labrantías hasta después de levantadas las cosechas que contengan, y en las que están designadas para plantar hasta cumplidos los cinco años de su plantación.

8.^a En las viñas no podrán pastar de id. que sean vedadas por la Autoridad local, hasta después de levantada la cosecha de uva previa publicación de bando.

9.^a Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas plantadas de vides americanas durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas destinados a cepas madres.

10.^a Como el Ayuntamiento de esta Villa es poseedor en derecho de los pastos comunales de montes de su jurisdicción, por virtud y en ejecución de Sentencias de los Tribunales de justicia, en memoria de antigua costumbre, protección a la agricultura y en beneficio de la generalidad de sus vecinos, prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en el terreno superficial que ocupan los estaderos del Poyo y otras áreas afectas a este término comunal.

En las demás parcelas de este campo del
Paso, como en las que son sitas en otros pa-
rajes de los montes comunales de esta juris-
dicción que tengan árboles en bordes de po-
cos años en número suficiente, temporero
podrán cortar a' pastar los ganados, si
los dueños de estas plantaciones de especies
arbóreas precisamente (pero no los de aquellas
antiguas estacadas y arboledas del Paso, en
las que la prohibición de cortar los ganados
es absoluta y para todos), se acuerda a'
pagar un precio por la hierba, que sea
proporcional al terreno en robadas que ocu-
pe el lote arrendado en que se hallen, cu-
yo precio quedará en beneficio del arren-
datario del lote respectivo, así que este pre-
juicio derechos, siendo el Ayuntamiento
el que recaudará de los plantadores de es-
pecies arbóreas que vayan obligados al pa-
go del indicado precio, si diesen uso de
su derecho, la cuota proporcional que a'
cada uno corresponda por esas plantaciones
que hubieran en terrenos no plantados de
vinedo, o' que lo están, si ha transcurrido
los cinco años de haber sido plantados; pero el
arrendatario del lote en que se hallen si ha
de tener opción al cobro, estará obligado a'
poner por escrito en conocimiento de la

Ulcióna dicta de veinte días siguientes al
de la subasta, los nombres de los filitadores
que se encuentren en aquel caso.

11.^a Queda prohibido entrar ninguna clase de
ganado, en finca que se halla regada, hasta
después de ocho días de haberse regado.

12.^a No serán respetadas por el ganado las viñas
viejas que se encuentren abandonadas y
sin podar.

13.^a Las caballerías de los peones que vayan al
trabajo, podrán tener aquellas dentro o fue
ra de la heredad que cultivan pero sin
causar daño.

14.^a Atendiendo a' que son de imprescindible ne
cesidad para el abasto y consumo de este
vecindario a' falta de otras potables mas
próximas, las aguas que descienden al
Pantano de la Mera de esta Villa, como las
que de Muria recojan las balsas de nomi
nadas de Muer y nueva de la Camueta,
por razones de higiene y de pública conve
nencia, de conformidad a' lo que la vigente
Ley de aguas dispone en su art.º 128, se pro
híbe en absoluto abreviar ganados en el
mencionado Pantano de la Mera; en la fuen
te del mismo nombre, y en las balsas cita
das de Muer y de la Camueta, así como en
la acequia o canal en que se sita la referida

puente de la Hura que conducen las indicadas aguas
al precipitador Peritau en toda la Con-
gitud jurisdiccional de este Munici-
cipio, y en los terrenos en que se ha-
llan los cauces o acequias que recojan
las aguas pluviales para conducirlos
y depositarlos en las repetidas boitas
de Muer y de la Cruzeta.

15.^a Las faltas o denuncias que se hagan
sobre pastos, serán castigadas por Au-
toridad competente.

16.^a El arrendatario de cada lote, será
responsable de los daños que cause en
los mismos el ganado estrueto.

17.^a Si por cualquier causa o motivo
no pudiese llevarse a efecto el des-
frute en todo o en parte de alguno
de los lotes, el rematante no podrá
reclamar al Ayuntamiento perjuicios,
y solo se morateará con arreglo a
la cantidad en que se adjudique el
lote respectivo.

18.^a El rematante de este arriendo en
su lote respectivo, será responsable
del pago de la Contribución in-
dustrial que corresponda al mismo,
y de los derechos de subasta.

Quince de Octubre de

1911.



El Presidente
Daniel González

El Secretario
Damaso Olguin

División de la jurisdicción de montes
de esta Villa para arrendar por lotes en 1915
entre vecinos residentes y contribuyentes for-
nos, los aprovechamientos comunales de sus
pastos pertenecientes al Municipio.

Lotés

- 1.º Lo formarán los terrenos comprendidos en la
parte baja de la Carretera para Madrid a la
derecha, a partir desde la fuente del Rio Gaud
en esa Carretera siguiendo el Corral de Herrera,
hasta la Carretera de Fitero. El ganado de
este lote podrá acurrar, conde necesidad, en el
Corral llamado de la Millonera si hay local
en él, teniendo el paso por el camino de la
balsa de Muer.
- 2.º Estará constituido por los terrenos que están
en la Carretera de Fitero en riba, siguiendo con
las mugas de Fitero y Tudela, y desde el Corral
de los Altos por el Paso Real a coger el camino
de Fitero a Cascaute hasta donde finca el Ca-
mino con la muga. En la balsa de los Estan-
quillos, tendrán derecho a abrevar los ganados
de los tres lotes que la rodean en unarista y
ocho metros de anchura a su alrededor si el
terreno lo permite.
- 3.º Este lote unirá los heredades comprendidas

8.^o
ante el camino de Maestros, y los plantones del Camino.
3.^o Parón de la Torre en Parula, sigue Carrizal hacia
arriba hasta heredad de Victorio Ochoa, finiendo con el
camino que va a la barra de las Estanguillas.

4.^o Véase el comprendido ante los plantones del Camino.

9.^o
4.^o Parón de la Torre en Parula, hasta el puente del
Pio Llano en Carrizal, siguiendo el camino de
este rumbo hasta llegar al de los Regales, y desde este
hasta la muga de Eudeba, y después al de la Vaca
en la Plana, con exclusión de la parte de la Comarca
de S. Pedro que integramente formará esta parte del lote 5.^o.

5.^o Comprende las fincas situadas entre el camino de los
Regales al de las Estanguillas, con inclusión del terreno
situado encima de la acequia entre la Vaca
hasta la muga de Eudeba. La Comarca de S. Pe-
dro que no ha de ser cultivada durante el arriendo
no formará parte alguna total de este lote.

6.^o Lo constituyen las heredades de Carrizal-Caracante,
a finca con la muga de Eudeba.

7.^o Véase el comprendido entre Carrizal-Caracante al Puro Real,
a finca con la muga de Eudeba, con exclusión del
terreno situado desde la mina antigua que se halla
en la vía de S. Justo Oyuna a la acequia entre de
Maestros, y del camino de Caracante a las mugas de
Eudeba, que formará parte del lote communal por
prolongación, para que los ganados que pastan
ahí sean parte de Carrizal-Caracante a Carrizal-Cara-
canta, quedando tercer estrado en dicho lote communal.

6.º Comprende las heredades situadas entre el Soro
Real, hasta el camino que va por la parte iz-
quierda del plantado denominado Matruco
del Sr. Luján a la acequia Alta de Maluengo
y la Carriera de Fude la.

7.º Lo forman las heredades enclavadas entre
el camino de la Noria del Sr. Luján, y la mu-
ga de Corilla, aguas vertientes al Portillo,
señalando la dirección de treinta metros a la
tercera del Canal de Julián Chirite Manuado
del Marica, a' fin al con la acequia Alta de
Maluengo.

10.º Principia en el camino de la Carriera del Gua-
po, heredad de Francisco Chirite, y va a' cerrar
con la muga de Corilla en el puente. El
señalado de este lote podrá ir por el camino
de Carante, dejando la anchura del terri-
no que hay hasta la muga de Corilla para
salir a' lo Portillo. También podrá ir por
el río del Caudalero a' pasar por la tra-
versía de la estacada de Sr. Joaquín Lo-
rdoñez a' enfolvar con el otro río de Corilla
para dar agua en la Carriera de la Car-
riera de Castojón, y tomar la estrada por la
Carriera Corilla hasta la media legua, señalando
de la Marquera de Alhama con dirección
al río del Caudalero?

11.º Del camino de la Carriera del Guapo hasta

21 Rio de la Cebollera y Poco Real, de la
manga de Corolla.

Precio de Postura de los lotes

	Pesetas
Del 1.º	250.
" 2.º	500.
" 3.º	500.
" 4.º	500.
" 5.º	650.
" 6.º	185.
" 7.º	145.
" 8.º	200.
" 9.º	150.
" 10.º	300.
" 11.º	300.

Quintrucunigo 8 de Octubre 1914.



El Presidente,
Daniel J. Salsas

El Secretario,
Gamaso Alduán

11 Exmo. Sr. = Cumpliendo lo que pre-
ceptua la Circular de V. E. de 27 de
Junio de 1905, y no habiendose produ-
cido observacion ni reclamacion al-
guna en el tiempo que la misma
prefija, el Ayuntamiento de Cin-
truénigo, tiene el honor de elevar
a V. E. los adjuntos pliegos de con-
diciones, para el arriendo con la de-
bida anticipacion de los expedien-
tes que han de regir en el año 1915
del: = Un puesto a las Carnes. = Pero
publico, medio decalitro para medir
aceite y mesuracion de granos. = Venta
de aguardiente al por menor en
tienda. = Un corral del Rastro y ha-
bitacion granero, y = Aprovechamien-
to por lotes de los pastos del monte
de esta jurisdiccion; Suplicando
a V. E. se sirva concederles su supe-
rior aprobacion con el objeto indi-
cado = Dios, que a V. E. me lo ord. =
Cintruénigo 7 de Noviembre de 1914. =
Exmo. Sr. = Por el Ayuntamiento =
El Presidente. = Daniel Gonzalez. =
El Secretario. = Damaso Alduain. =
Exma. Diputacion foral y provincial
de Navarra. = Pamplona. =



Ex copia.
El Alcalde.
Daniel Gonzalez

Camploa 12 de Noviembre de 1914.

Se aprueban las condiciones formuladas por el Ayuntamiento de Instruénig para el arriendo de las yerbas del monte de su jurisdicción y se le autoriza para que con sujeción a ellas pueda celebrar la subasta dando cuenta a esta Superioridad del importe que obtenga y su inversión. - Lo acuerda S.E. con-
tífico.

D= 24 Noche.

11 Exmo. Sr. = En la sesión extra-ordinaria que celebró el 8 de los corrientes la Junta de Veintena de esta villa, asociada de los mayores Contribuyentes y Olivicultores de la misma, se acordó por unanimidad proceder como de imprescindible necesidad en bien del propietario, de la provincia, del municipio y del proletariado, al costoso tratamiento en dos años, por medio de fumigaciones a la base del Cluido Cianhídrico, para la extirpación de las enfermedades que paduce el Olivo de esta jurisdicción que le tienen improductivo. = A ese fin, el Ayuntamiento, con su garantía, al que responderá la riqueza olivarera, ha contratado en principio con la Casa C. Grima y Hermanos de Valencia, el indicado tratamiento, y para que el resultado de mismo sea eficaz y desaparezca el temor fundado de la renovación, ague la Corporación del Ayuntamiento-Veintena, secundando el deseo justo de los Contribuyentes olivicultores, por razones de esa villa y pública conveniencia; Acordó prohi-

Se on abrotuto la entrada de
toda clase de ganados en los
olivares que radican dentro
de este término municipal, ya
estén tratados ó sin tratar con
la fumigación; que en caso
de prohibitivo, se sirva V. E. a-
probar el condicionado fecha 8
de Octubre último, que con ins-
tancia del Jefe actual se cloró
a V. E. para el arriendo por lotes
de los pastos comunales del mon-
te de esta villa, en los que existe
siquiera olivares, y que se somete
a la Sanción de V. E. el mencio-
nado proveído, que así espera
merecerlo de V. E. a quien Dios
que m. a. = Cintruénigo 10 de
Noviembre de 1.914. = Excmo. Sr. =
Por el Ayuntamiento = Vintena =
El Presidente. = Daniel González.
El Secretario. = Domingo Olabian.
Excmo. Diputación foral y pro-
vincial de Navarra. = Pam-
plona.



Es copia
El Alcalde...
Daniel González

ENTRADA
27 NOV 1914
REGISTRO GENERAL

C. S.

ENTRADA
27 NOV 1914
REGISTRO GENERAL

En la sesión extraordinaria que celebró el 8 de las corrientes la Junta de Veintena de esta Villa, asistida de los mayores Contribuyentes y Olivicultores de la misma, se acordó por unanimidad proceder como de imprescindible necesidad se hizo del propietario, de la provincia, del Municipio y del proletariado, al contrato de arrendamiento de los olivos, por medio de sumisiones a la base del dicho Planchado, para la extirpación de las enfermedades que padecen el Olivar de esta jurisdicción que le tienen improductivo.

A este fin, el Ayuntamiento, con su garantía, al que se le vendere la riquera Olivarera, ha contratado al principio con la Casa C. Grima Hermanos de Valencia, el indicado tratamiento, y para que el resultado del mismo sea eficaz, deseamos hacer el tenor fundado de la reinvasión, aquella con honra del Ayuntamiento - Veintena, remunerando el dicho fruto de los Contribuyentes Olivicultores, por razones de esa alta y pública conveniencia; Acordó prohibir de absoluto la entrada de toda clase de ganados en los olivares que radican dentro de este término mu-

municipal, y a entendiéndose o su estado
con la fumigación; que en ese sentido
prohibitivo, se servirá V.E. a aprobar
el condicionado fecha 8 de Octubre
último, que con instancia del 7 de
actual se elevó a V.E. para el arriendo
por lotes de los pastos comunales de
monte de esta Villa, en los que existe
riqueza olivarera, y que se tome
a la Unión de V.E. el mencionado
procedido, que así espera acuerdo
de V.E. a quien Dios guíe. m. d. g.

Quintruengo 10 de Noviembre de 1914.

V. m. d. g.

Por el Ayuntamiento - Venustiano

V. l. Presidente

Daniel González

V. l. Secretario



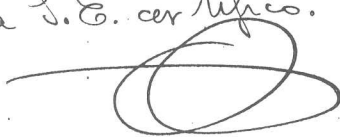
V. l. Ma. Diputación local y provincial de Navarra
Pamplona


Campesina 2 de Diciembre de 1912.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Cintruénigo solicitando se añada al condicionado para el arriendo de sus yerbas la condición de hallarse prohibida la entrada de toda clase de ganados en los terrenos de su jurisdicción plantados de olivos, a fin de que sea eficaz el resultado del tratamiento que va a llevarse a cabo en dichos árboles para la extinción de la enfermedad de que se hallan atacados.

Se acuerda acceder a lo solicitado, adicionándose al referido condicionado la cláusula siguiente:

"Proyectando el Ayuntamiento llevar a cabo un tratamiento para la extinción de las enfermedades de los olivos, a fin de que el resultado del mismo sea eficaz, queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los olivares que radican dentro de su término municipal." - Lo acuerda I.E. certifico.



25 Diciembre